

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Empleo y Economía

Orden de 05/06/2014, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas para la participación agrupada en acciones de internacionalización convocadas por el Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha, para promover y consolidar la actividad exportadora de las empresas. [2014/7683]

El Gobierno de Castilla-La Mancha aprobó la Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de Emprendedores, Autónomos y Pymes, previendo en su título VII, la potenciación de las empresas de la región en el comercio exterior, a través de la regulación de instrumentos para la internacionalización y programas de apoyo.

En cumplimiento de lo anterior, se aprobó el Plan de Internacionalización de Castilla-La Mancha 2012 - 2015, que persigue para este periodo, a través de los programas de actuación descritos en el mismo, el apoyo a la internacionalización de las empresas y la búsqueda efectiva de mayor inversión extranjera en beneficio de la región. Con este Plan, se pretende en última instancia apoyar los procesos de internacionalización de las empresas en el exterior bajo una perspectiva más amplia y globalizante, contribuir a la diferenciación y a la competitividad de las empresas, coadyuvar a la generación de empleo y de nuevos proyectos emprendedores orientados a desarrollarse en el ámbito internacional y potenciar Castilla-La Mancha como polo de atracción para la implantación de empresas.

Entre las medidas recogidas en el Plan de Internacionalización 2012-2015 se encuentra promover, facilitar y organizar la participación de empresas castellano-manchegas en ferias y eventos promocionales, misiones directas, misiones inversas, visitas a ferias, etc. en el ámbito del comercio exterior. Para ello, anualmente, se elabora un Plan de Acciones Agrupadas de Promoción que recoge las acciones a realizar con carácter sectorial y agrupado, diseñado de tal manera que se encuentren representados los principales sectores productivos y todos los países considerados prioritarios para la región.

El Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (en adelante IPEX) es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y creado mediante la Ley 3/2002, de 7 de marzo, modificada por la Ley 13/2010, de 9 de diciembre de reordenación del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuyos fines son la promoción exterior y la captación de inversiones para la región.

Para ayudar a la participación de las empresas en las acciones objeto del Plan de Acciones Agrupadas de Promoción, el IPEX otorgará subvenciones conforme a las presentes bases reguladoras, realizadas en virtud del artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 73 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, mediante las que se establece el procedimiento regulador de las subvenciones a otorgar a empresas que participen agrupadamente en acciones de promoción con enfoque sectorial, así como, específicas de prospección y promoción, convocadas por el Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha.

Por tratarse de acciones convenientes para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, no se establece la obligatoriedad de que los beneficiarios tengan el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, siendo suficiente que dispongan al menos de sede productiva o generadora de servicios en Castilla-La Mancha.

Las presentes bases han sido informadas por el Consejo de Administración del IPEX, que tiene entre otras funciones informar y elevar a los órganos competentes de la Administración Autónoma las propuestas que requieran su aprobación, según lo regulado en la Ley 3/2002, de 7 de marzo, de constitución del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha.

Por otro lado, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud del artículo 31.1.12ª del Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva sobre Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

Asimismo dentro de la estructura organizativa de esta Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Empleo y Economía, a tenor del artículo 1 del Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de esa Consejería, las competencias en materia de promoción empresarial y comercio.

Por todo ello, al amparo de las competencias previstas en el antedicho Decreto y en uso de las atribuciones concedidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el artículo 73.2 del Texto refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas que participen agrupadamente en acciones de promoción con enfoque sectorial así como específicas de prospección y promoción, convocadas por el Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha, que tengan relación directa con el objeto de la actividad contemplado en su Ley 3/2002, de 7 de marzo, de constitución, modificada por la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de reordenación del sector público de Castilla-La Mancha, con la finalidad de favorecer la internacionalización del tejido empresarial y productivo regional, contribuyendo a incrementar y consolidar su presencia en los principales mercados internacionales.

2. Dichas acciones de carácter internacional, tanto en España como en el exterior, convocadas por el Instituto pueden consistir en:

- a) La participación en ferias y eventos.
- b) Las visitas a ferias y eventos.
- c) Acciones promocionales tales como exposiciones, promociones en punto de venta, degustaciones, demostraciones, jornada técnicas, congresos y seminarios profesionales.
- d) Misiones comerciales directas, incluidas las que tienen lugar en el marco de una feria comercial.
- e) Las misiones comerciales inversas, incluidas las que tienen lugar en el marco de una feria comercial.
- f) Las misiones de prospección y estudio.

3. En las respectivas convocatorias se especificará el sector y, en su caso, subsector, a los que va dirigida la acción, y se podrá contemplar la subvención para la asistencia a una acción o a varias acciones de promoción que por su naturaleza tengan cabida en la misma convocatoria.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a que se refiere esta orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Las ayudas concedidas en el marco de esta orden tienen carácter de ayudas de mínimis encontrándose sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. Según este Reglamento las ayudas totales de mínimis obtenidas por una empresa durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores no deberán exceder de 200.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

3. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiario las empresas, las personas físicas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), las comunidades de bienes, las cooperativas, las agrupaciones y asociaciones de empresas, con o sin ánimo de lucro, o cualquier otro tipo de unidad económica con patrimonio separado, excepto las fundaciones, empresas u organismos públicos y las administraciones públicas.

2. A los efectos de aplicación de la presente orden:

a) Se considerará Pyme a la entidad que, con independencia de su forma jurídica, se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea, siendo aplicable en tanto no sea objeto de modificación, lo indicado en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo sobre la definición de Pyme.

b) Se considera gran empresa a aquellas que ocupan a más de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual exceda de 43 millones de euros.

b) Las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica con patrimonio separado serán las entidades de base patrimonial que, aún careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable siempre que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención. Los requisitos para acceder a la condición de beneficiario no serán exigibles a cada uno de los comuneros o partícipes, que no tendrán la condición de beneficiarios.

c) Las cooperativas son las contempladas en el artículo 2 de la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha y deberán estar inscritas en el registro de cooperativas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

d) Las asociaciones son las constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y deberán estar inscritas en el registro de asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

e) Las agrupaciones de empresas serán las constituidas conforme a la Ley 12/1991, de 29 de abril de agrupaciones de interés económico.

3. De acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la citada ley.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener el domicilio fiscal ó establecimiento productivo o generador de servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Para el caso de sociedades y demás personas jurídicas, esta incompatibilidad se extiende a sus administradores o sus representantes legales.

d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias tanto con la administración estatal como con la autonómica y con la Seguridad Social, en la forma determinada, en cada momento, por la normativa aplicable.

e) No haber solicitado ni obtenido cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por los mismos conceptos, para el mismo proyecto o actuación.

f) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, siempre que estuvieran obligados a ello y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Los anteriores requisitos deben cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el periodo de concesión y justificación de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, dentro del plazo previsto en la resolución de concesión, que se determinará en atención a la naturaleza y características de la acción y en función de lo solicitado por el peticionario y lo expuesto en cada convocatoria.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta orden, en la convocatoria y demás legislación concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la resolución de concesión de subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones ingresos o recursos que financien la misma acción.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta orden y demás casos previstos en la legislación vigente.
- f) Las entidades beneficiarias deberán estar en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exija la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo ser requeridos en cualquier momento por el órgano concedente de la subvención para la acreditación documental de dichos extremos.
- g) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en la resolución de concesión.

Artículo 6.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, los costes reales, que no superen el valor de mercado, realizados en el periodo que se establecerá en la oportuna convocatoria, que será como máximo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad durante la vigencia de esta Orden, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, pudiendo ser financiados mediante subvención los siguientes:

- a) En la participación en ferias y eventos: viaje de una persona por cada empresa participante, alquiler del espacio expositivo, diseño, montaje y decoración del stand, inserción en catálogos oficiales de la feria, transporte de muestras, alquiler de mobiliario y equipos audiovisuales, azafatas e intérpretes.
- b) En las visitas a ferias y eventos: viaje de una persona por cada empresa participante, transporte de muestras, intérpretes y asistencia técnica especializada en el mercado objetivo para la preparación de agendas de entrevistas.
- c) En las acciones promocionales: viaje de una persona por cada empresa participante, alquiler y acondicionamiento del espacio expositivo, transporte de muestras, intérpretes, asistencia técnica especializada en el mercado objetivo para la preparación de agendas de entrevistas y agencia organizadora del evento.
- d) En las misiones comerciales directas: viaje de una persona por cada empresa participante, alquiler de espacios para exposiciones y encuentros, transporte de muestras, intérpretes, asistencia técnica especializada en el mercado objetivo para la preparación de agendas de entrevistas.
- e) En las misiones comerciales inversas: alquiler de espacios para exposiciones y encuentros, asistencia técnica especializada en el mercado objetivo para la preparación de agendas de entrevistas, servicios de interpretación y viaje de los importadores, compradores, distribuidores, prescriptores de opinión o similares invitados.
- f) En las misiones de prospección y estudio: viaje de una persona por cada empresa participante, intérpretes y asistencia técnica especializada en el mercado objetivo para la preparación de agendas de entrevistas.

En todos los casos, el viaje de una persona por cada empresa participante incluirá los gastos de desplazamiento (billete de avión/tren/barco ida y vuelta al país de destino, en clase turista) y el alojamiento (coste de habitación de hotel en régimen de alojamiento y desayuno y tasas obligatorias del país).

2. Según se determine en las correspondientes convocatorias, y en función del tipo de acciones a realizar, las subvenciones podrán consistir en ayudas en especie, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, al adquirir el IPEX los bienes, derechos o servicios, que se consideran gastos subvencionables, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios cumpliendo los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Así mismo, de conformidad con el apartado 3 del artículo 45 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, estos gastos deben ser objeto de aprobación con carácter previo a la convocatoria.

3. Solo se apoyarán las solicitudes que incluyan productos o servicios de procedencia castellano-manchega.

4. Se considerarán gastos elegibles aquellos que se refieran a eventos que se ejecuten en el período establecido en la correspondiente convocatoria y que hayan sido pagados y justificados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. No obstante, se admitirán facturas y pagos correspondientes a gastos previos a la fecha de solicitud realizados como máximo dentro de los nueve meses anteriores, pero referidos a un evento celebrado en el periodo de ejecución.

5. No se consideran gastos subvencionables:

- a) Los gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante, IVA y otros impuestos o tasas que sean susceptibles de recuperación o compensación.
- b) Los gastos de personal.
- c) Los gastos bancarios de cualquier tipo de operación.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios de valoración y el baremo con una puntuación máxima de 35 puntos que se especifican a continuación y que se concretarán en cada convocatoria:

- a) Tipología del beneficiario, primándose por este orden a las asociaciones o agrupaciones, pymes y resto de beneficiarios. Hasta 5 puntos.
- b) Número de ediciones en las que se ha participado en la acción de promoción objeto de la convocatoria del IPEX, primándose especialmente la nula participación así como las iniciales. Hasta 5 puntos.
- c) Número de acciones de promoción de carácter internacional en las que se haya participado durante el año anterior a la convocatoria del IPEX, priorizando a los solicitantes que tengan experiencia en la realización de actividades similares en mercados exteriores. Hasta 5 puntos.
- d) Participación en Programas de Internacionalización en los últimos 24 meses desde la fecha de publicación de la convocatoria del IPEX, primándose la participación en los programas del IPEX respecto de los programas de otras instituciones (ICEX Next, PIPE, etc.). Los Programas de Internacionalización son sistemas con identidad propia, con una metodología preestablecida que recoge una serie ordenada de actividades y con un objetivo diferenciado dentro del objetivo general de apoyo a la internacionalización a las empresas, como puede ser entre otros, el apoyo a la iniciación y la consolidación de las pymes en su apuesta por los mercados internacionales, o el apoyo para la participación en licitaciones internacionales. Para formar parte de un programa hay que cumplir una serie de requisitos establecidos por la entidad organizadora. Hasta 5 puntos.
- e) Disposición por parte de la empresa de material de promoción (catálogo/folleto/trípticos de productos/servicios, videos, muestrarios, página Web, redes sociales, etc.), en inglés y/o en otros idiomas, primándose la disposición de los mismos en inglés y en el idioma del país objeto de la acción, seguido de inglés y otros idiomas. Hasta 5 puntos.
- f) Características de la empresa solicitante, trayectoria exportadora, así como, la repercusión de la acción en la estrategia de la empresa. En la valoración de este criterio se tendrán en cuenta principalmente los siguientes puntos: existencia y modalidad del departamento de exportación, así como, el número de personas que conforman el mismo, el volumen de facturación, el porcentaje de exportación sobre ventas, el porcentaje de exportación al país objeto de la acción, experiencia exportadora y mercados a los que exporta, producto o empresa homologado/ registrada en el país destino de la acción. Hasta 10 puntos.

Artículo 8.- Cuantías máximas.

1. En cada convocatoria se establecerá el porcentaje de subvención en función de las disponibilidades presupuestarias y de los costes de la acción de promoción objeto de la convocatoria. El porcentaje máximo será en todo caso del 60% del coste subvencionable, con el límite máximo de 10.000 euros por beneficiario y convocatoria, tanto si consiste en entrega dineraria como si es ayuda en especie.

La convocatoria podrá establecer distintos porcentajes de apoyo en función del número de veces que un beneficiario haya participado en la acción de promoción objeto de la Convocatoria con la finalidad de potenciar la participación de nuevos solicitantes.

2. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal, que sobrepase aislada o en concurrencia con otras ayudas públicas, el coste total de la actividad subvencionada ni el máximo porcentaje de acumulación de ayudas permitido por la normativa de la Unión Europea.

Artículo 9.- Régimen de publicidad.

1. Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se dará información de las mismas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/organismo/ipex>, así como, en su caso, en la página web del IPEX: <http://www.ipex.es>.

2. Las subvenciones concedidas individualmente a cada beneficiario conforme a las presentes bases y sus convocatorias, se publicarán durante el mes siguiente a cada trimestre natural en el tablón de anuncios electrónicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha siempre que sean inferiores a 3.000,00 euros, en caso de ser superior se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención en todas las informaciones y publicidad de la misma. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto apoyado, tanto en su forma como en su duración y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Consejería de Empleo y Economía o el Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha según se indique en la correspondiente convocatoria, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Artículo 10.- Compatibilidad.

1. Las subvenciones establecidas en las presentes bases serán incompatibles, para la misma actuación con cualquier otra ayuda concedida con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por otro lado las mismas podrán ser compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera otras administraciones, entes públicos o privados distintos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras ayudas concurrentes.

2. El importe de las otras ayudas concedidas será tenido en cuenta a fin de ponderar o modificar, en su caso, el importe de la subvención regulada por esta orden, en este sentido, cuando se produzca un exceso de las ayudas percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, se reintegrará al exceso en la forma prevista en el artículo 19.3.

Capítulo II

Procedimiento de gestión: concesión y justificación

Artículo 11.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará mediante convocatoria pública, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas para cada convocatoria a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 7 y adjudicar, con el límite establecido dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación.

2. Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 12.- Solicitudes y acreditación de los requisitos para ser beneficiario.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que se acompañe en la correspondiente convocatoria y en el plazo que se determine en la misma, dirigidas al órgano concedente y serán presentadas, junto con el resto de documentación exigida, a través de los siguientes medios:

a) Preferentemente, mediante el envío telemático de los datos a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería de Empleo y Economía, en sus servicios periféricos, o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución del Director del IPEX.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas, previa resolución del Director del IPEX.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las subvenciones recogidas en la presente orden, se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo dispuesto en el la correspondiente convocatoria.

Artículo 13.- Instrucción y calificación de solicitudes.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión al departamento de administración del IPEX, a través de uno de sus técnicos, que será el instructor y que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto el instructor podrá:

a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Completada y analizada la documentación el instructor emitirá un informe que plasmará los solicitantes que cumplen los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, así como en su caso, la relación de interesados que no cumplen con los mismos y las causas de incumplimiento proponiendo su inadmisión. Dicho informe se elevará a la comisión técnica.

3. La valoración técnica será llevada a cabo por una comisión técnica compuesta por dos técnicos del departamento de promoción del IPEX, que en un máximo de treinta días naturales contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, evaluarán las mismas estableciéndose una comparación y prelación conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de la presente orden y en la convocatoria. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación de las solicitudes. El resultado de la valoración se plasmará en un informe técnico que se comunicará al órgano instructor

4. El órgano instructor dictará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y preferentemente a través de medios electrónicos, previa autorización del interesado, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

6. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. Si se produce renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden a la puntuación obtenida en la fase de valoración, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para ello. Comunicando esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días.

8. Se mantendrá informado al solicitante de la subvención durante todo el procedimiento a través de la plataforma informática Cesar implementada por el IPEX como medio para tramitar la solicitud y concesión de la subvención

y además los mismos, podrán consultar el estado del expediente a través de <https://www.jccm.es//sede/ventanilla/consultar-expediente>.

Artículo 14.- Resolución y notificación.

1. A la vista de la propuesta de resolución, el Director del IPEX dictará la resolución motivada procedente, identificando al beneficiario, la finalidad, la cuantía de la ayuda y demás circunstancias exigibles para su concesión, o la desestimación expresa de la misma, que se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preferentemente a través de medios electrónicos, previa autorización del interesado.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde el día de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

3. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo y economía, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15.- Modificación.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación cuando afecte al contenido de la actividad subvencionada, a la forma o plazos de ejecución o justificación de los correspondientes gastos. La solicitud de modificación deberá fundamentarse suficientemente y deberá formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionada.

2. La modificación sólo podrá autorizarse en el caso de que aparezcan circunstancias excepcionales o fuerza mayor que alteren, dificulten o imposibiliten el desarrollo de la actividad tal como fue aprobada y, en todo caso, si no dañan derechos de terceros.

3. El Director del IPEX deberá dictar resolución, previa emisión de sendos informes de la comisión técnica de valoración y del instructor, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el IPEX para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 16. -Forma y plazo de justificación y abono de la subvención.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se efectuará ante el IPEX, en plazo y forma, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 12.1, bajo la modalidad de cuenta justificativa simplificada, debiendo presentarse a tal efecto la documentación siguiente:

- a) Solicitud de abono de la ayuda conforme al Anexo que se acompañará a cada convocatoria.
- b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, acompañada de las facturas justificativas de los gastos realizados en originales ó fotocopias, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como en el caso de desplazamientos, copia de la documentación acreditativa de su realización (billete/tarjeta embarque de avión/tren/barco ida y vuelta al país de destino).
- c) Una relación detallada de otros ingresos o ayudas públicas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. En el supuesto de ayudas en especie, la justificación consistirá en una memoria de la acción elaborada por el técnico del IPEX responsable de la misma, en la que certificará que las empresas han asistido a la misma y han cumplido con todas las condiciones de participación, así como mediante la entrega por parte del beneficiario del informe de valoración de la acción.

3. El plazo máximo de presentación de la justificación será de un mes desde la finalización de la acción que se contemple en la convocatoria.
4. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección.
5. Si transcurrido el plazo establecido para la justificación no se ha presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo arriba establecido conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención, y en su caso la exigencia de reintegro conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19.
6. El abono de las subvenciones se efectuará mediante un pago único, previa justificación del beneficiario de haber realizado la actividad subvencionada y el pago total de la misma en el plazo y términos fijados en esta orden y en la correspondiente convocatoria, que se ingresará en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario.
7. La cuantía individualizada de la subvención se determina por el resultado de multiplicar el porcentaje de ayuda a la cantidad justificada correspondiente a la actividad efectivamente realizada, siempre que este resultado sea menor o igual a la cantidad máxima financiable, si fuera superior, la subvención correspondería al importe máximo establecido en la convocatoria.
8. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Capítulo III

Control y reintegro de subvenciones

Artículo 17. Control, inspección y régimen sancionador.

1. El control del cumplimiento de las condiciones a las que se supedita el pago de la subvención, de conformidad con la presente orden y la resolución de concesión, se realizará por parte de un técnico del departamento de administración del IPEX que comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma establecida en el artículo 43 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
2. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización del proyecto o actuación objeto de las mismas. Asimismo, estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante los plazos previstos en esta orden.
4. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 18. Declaración de pérdida de derecho al cobro.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución, en esta orden y demás normativa aplicable, así como las causas contempladas en el artículo 19, relativas al reintegro serán, asimismo, de aplicación en los supuestos de pérdida de derecho al cobro.
2. En todo caso se considerará incumplimiento, independientemente de otros concretos derivados del tipo de acción, que podrá dar lugar a la pérdida total de la subvención la anulación de la participación sin motivo justificado una vez se haya dictado resolución de participación en una acción.

A su vez, podrá dar lugar a la pérdida parcial de la subvención, los incumplimientos siguientes:

- a) No cumplir con la agenda de trabajo y entrevistas concertadas.
- b) No atender el stand que se le haya adjudicado a la empresa.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de derecho al cobro de la ayuda será el establecido en el artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 19. Reintegro de la subvención.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- c) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- e) Los incumplimientos relativos a la ejecución de los proyectos subvencionados que determinen la imposibilidad de que los mismos puedan cumplir la finalidad para la que se le concedió el derecho.

3. Son criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones contemplados en esta Orden los siguientes:

- a) Cuando el cumplimiento de la participación en la acción objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

4. El beneficiario reintegrará al IPEX el exceso proporcional que corresponda de la ayuda otorgada en el caso de que el mismo haya obtenido ayudas compatibles entre sí que excedan el coste del proyecto. Para lo que el IPEX, una vez le comunique el interesado la concesión de otras ayudas, y se detecte el exceso, iniciará el expediente de reintegro conforme a lo previsto en este artículo.

5. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, pueden dar lugar a reintegros parciales, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

6. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo.

7. En el supuesto de que se declare la procedencia de reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente. En el supuesto de que no proceda el reintegro íntegro se aplicará para su graduación los criterios contemplados en el apartado 3.

Disposición adicional única. Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica española 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos de carácter personal del representante que consten en las solicitudes formuladas en virtud de las convocatorias realizadas con base a la presente orden, serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal, titularidad del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha, cuya finalidad será la gestión de la correspondiente subvención y aquellas otras competencias que el mismo tiene encomendadas.

El IPEX, como responsable del fichero mencionado, garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales facilitados a estos efectos dirigiéndose por escrito, y adjuntando copia del documento nacional de identidad del solicitante al departamento de administración del IPEX.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas:

- a) La Orden 05/02/2009, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas para la participación en acciones y programas de promoción exterior establecidas y convocadas por Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha, ente público adscrito a la misma.
- b) La Orden de 07/05/2009, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se adaptan las bases reguladoras de las ayudas para la participación en acciones y programas de promoción exterior establecidas y convocadas por el Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha, ente público adscrito a la misma, a la normativa comunitaria del periodo operativo Feder 2007-2013 de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden se tramitarán y resolverán por la Orden vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director del IPEX para la realización de las correspondientes convocatorias mediante resolución, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Disposición final segunda. Recurso procedente.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de junio de 2014

La Consejera de Empleo y Economía
CARMEN CASERO GONZÁLEZ